

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REALIZA OBSERVACIONES AL MISMO.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-055-2020**

**Santiago, 15 de octubre de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, D.S. N° 43/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 31 de julio de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2020, con la formulación de cargos en contra de **MINERA ESCONDIDA LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 79.587.210-8, titular de la unidad fiscalizable "Edificio Corporativo Minera Escondida" (en adelante, "Edificio Corporativo MEL") ubicado en la comuna y Región de Antofagasta.

2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada el día 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1180851693039.

3. Que, con fecha 21 de agosto de 2020 doña Yekssy Sepúlveda Campillay, en representación de Minera Escondida Limitada, remitió a este Servicio una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento. Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2020, se efectuó la comentada reunión mediante videoconferencia vía aplicación *Meet*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º literal u) de la LO-SMA.

4. Que, con fecha 31 de agosto de 2020 doña Yekssy Sepúlveda Campillay, en representación de Minera Escondida Limitada, presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6º del D.S. 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA. Adjunto a su presentación acompaña los siguientes documentos:

- i. Anexo 1: 1.1. Cotización Nº 0230-20065159; 1.2. Cotización Nº 0230-20065848; 1.3. Cotización Nº 0230-20065826; 1.4. Orden de Compra Nº 17.778; 1.5. Cotización Nº 0230-20061418; 1.6. correo electrónico a CESMEC, de fecha 27 de agosto de 2020; 1.7. Cotización de fecha 24 de agosto, cambio de luminarias de cancha de futbol, Complejo Deportivo MEL.
- ii. Anexo 2: Poder especial de Minera Escondida Limitada a Yekssy Sepúlveda Campillay, que consta en Escritura Publica de fecha 3 de febrero de 2016, otorgada ante la 11ª Notaría de Santiago.
- iii. Anexo 3: Copia simple, seguimiento de Correos de Chile.

5. Que, atendido lo anterior, mediante memorándum D.S.C. Nº 621/2020, de 29 de septiembre de 2020, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Jefe Subrogante de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

6. Que, debido a lo antes expuesto, resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al programa, referidas a los criterios de eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9º del D.S. Nº 30/2012, las que deberá ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

7. Finalmente, como es público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19) con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ellos, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta Nº 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta Nº 549, de 31 de marzo de 2020.

8. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resultan aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. Nº 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por **MINERA ESCONDIDA LIMITADA**, realizar las siguientes observaciones a éste:

#### **A. Observaciones Generales.**

1. En la sección *Nº de identificador*, solo debe indicarse el número correlativo (1, 2, 3, etc.) que individualiza la acción, según corresponda.

2. Con relación a los indicadores de cumplimiento, es posible observar que la empresa consigna en dicha sección medios de verificación. En ese sentido, corresponde indicar que los primeros consisten en *“datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidos, así como para determinar el cumplimiento de las acciones definidas”*; por otro lado, los medios de verificación corresponden a *“fuente o soporte de información que permite verificar, fehacientemente, la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de sus objetivos”*. Así, es necesario que se adecuen las Acciones N° 1.2. y 1.3., en los términos antes planteados.

3. Respecto al Cargo N° 1 y 2 y lo consignado en la sección *“descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”*, luego de la frase *“límite de emisión indicado en el D.S. N° 43/2012”* deberá agregar o sustituir, según corresponda, lo siguiente: *“implicando la contaminación de los cielos nocturnos de la Región de Antofagasta, afectando su calidad astronómica”*.

**B. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.**

4. Respecto a la Acción 1.3, en la sección *forma de implementación*, se sugiere que luego de la palabra *luminaria* incorpore la siguiente redacción: *“las cuales cuentan con el certificado SEC y el ángulo correspondiente”*.

5. Advirtiendo que las Acciones 2.4 y 2.8 se refieren a la obtención de la certificación para las luminarias N° 7 y 11, deben ser sistematizadas en una sola cuyo plazo de ejecución será de 6 meses. En consecuencia, la Acción 2.6 referida al recambio de dichos dispositivos, deberá consignarse como acción alternativa frente a la imposibilidad de su certificación, cuyo plazo de ejecución será de 6 meses a partir de la ocurrencia del impedimento.

6. Respecto de la Acción 2.5., para efectos de ilustrar lo señalado en la *forma de implementación* deberá incorporar como anexo del programa de cumplimiento un registro fotográfico del tablero eléctrico, la pinza de bloqueo, el candado e identificar el custodio de su llave.

6.1. En relación con su plazo de ejecución deberá ajustarse a la acción de mayor data del programa de cumplimiento.

**C. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas.**

7. En atención a los cambios requeridos por el presente acto, el plan de seguimiento deberá ser modificado en concordancia a ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere que el plazo del reporte inicial sea de 15 días hábiles desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.

**D. Cronograma.**

8. El cronograma, debe ajustarse de conformidad a todas las observaciones realizadas en el presente acto administrativo.

**II. TENER PRESENTE**, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de doña Yekssy Sepúlveda Campillay para actuar en representación de **MINERA ESCONDIDA LIMITADA**, en el presente procedimiento sancionatorio.

**III. SEÑALAR** que **MINERA ESCONDIDA LIMITADA** debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I, **en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro de plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**IV. TENER PRESENTE** que el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**V. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información.** Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en el horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**VI. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

**Emanuel  
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.10.15 16:55:04 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

STC/MGA